

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días de spues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GARRONEDA, Mercado 38 y Estacion 3.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño — Por un mes, 12 rs.— Por tres id., 34 — Por seis id., 64.— Por un año, 120.

Enera — Por un mes, 16. rs.— Por tres id., 44.— Por seis id., 84.— Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

CONSEJO DE ESTADO.

Real Decreto.

(Continuacion.)

denanza, y las de proponer por conducto del Consejo, conforme á su reglamento, los ascensos, reemplazos y separaciones de la Fiscalia: no aparece la minuta original de la orden que se dictara para cumplir dicho acuerdo:

Que en 11 del mismo mes de Octubre de 1874 el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por orden comunicada por el Ministerio de la Guerra, dis-

puso que D. Luis Garcia Martin cesase desde luego en el destino de Ayudante fiscal del Consejo Supremo y pasase á la situacion de reemplazo, debiendo acreditarse por la nómina correspondiente la mitad del sueldo de 5 400 pesetas, como segundo Ayudante de la clase de primeros, segun lo dispuesto en 11 de Julio de aquel año, sin más derecho que el de volver al arma de que procedia en el empleo que le correspondiera, á cuyo efecto podria solicitarlo por conducto del Director general de Caballeria; y por Real orden de 16 de Enero de 1875 se declaró que la separacion de dicho funcionario obedeció á motivos puramente accidentales, derivados entonces del servicio; pero que con esto no quedaba lastimada en lo más mínimo la buena reputacion y fama del interesado: que el mismo estaba en condiciones para volver á desempeñar su anterior destino y ocupar el puesto de escala que le correspondiera, siempre que formulase al efecto; la oportuna propuesta el Fiscal militar del Consejo; y que se hacian extensivos al referido D. Luis Garcia Martin los beneficios pasivos que se reconocieron al Teniente fiscal militar y Ayudante primero en el art. 5.º de la orden de 12 de Octubre de 1874.

Que por acuerdo ministerial de 27 de Octubre de 1874, del cual no aparece orden á que diera lugar, se aprobó la propuesta del Fiscal militar del Consejo Supremo de la Guerra para cu-

brir la vacante producida por el cese y pase á situacion de reemplazo de Garcia Martin, en la que designaba al efecto á D. Joaquin Gramaren y Vorey, segundo Ayudante primero;

Y que con motivo del fallecimiento del Teniente fiscal militar de dicho Cuerpo D. Luis Solís y Díez, en exposicion al Consejo Supremo de Guerra y Marina de 10 de Diciembre de 1878 Don Luis Garcia Martin suplicó que al cubrir aquella vacante se tuviese en cuenta su perfecto derecho á ocuparla, fundado en las disposiciones de que va hecho mérito; habiendo acordado el Consejo en 15 de Enero siguiente que se hiciese saber al suplicante que debia dirigirse á Mi, en quien únicamente residian facultades para resolver sobre peticiones de esta naturaleza. El Fiscal militar con la misma fecha 10 de Diciembre formuló la oportuna propuesta, teniendo en cuenta lo dispuesto en las ordenes de 11 de Julio de 1874, 12 de Octubre del mismo año y 13 de Febrero de 1878, proponiendo para el referido cargo de Teniente fiscal con el ascenso al empleo de Coronel de infanteria y sueldo de 8.400 pesetas anuales, asignado en el presupuesto al Coronel graduado, Teniente Coronel de dicha arma, primer Ayudante primero entonces D. Joaquin Gramaren y Vorey; para reemplazar á éste al primer Ayudante segundo, Coronel graduado, Teniente Coronel D. Francisco Martinez y Minner, los demás ascensos que estimó procedentes para las resulta-

subsiguientes; y por Real orden de 14 del mismo mes de Diciembre, se aprobó la mencionada propuesta del Fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina, acordando en su consecuencia los nombramientos de que queda hecha relacion.

Vistos los autos contenciosos, de los que aparece:

Que en 30 de Abril de 1879 D. Luis Garcia Martin interpuso demanda ante el Consejo de Estado, la cual amplió á nombre de aquel el Licenciado D. Raimundo Fernandez Cuesta, despues de estimada admisible en via contenciosa, con la suplica de que se revoque la Real orden de 14 de Diciembre de 1878 por la que se ascendió á Coronel de Ejército y Teniente fiscal de Consejo Supremo de la Guerra á Don Joaquin Gramaren y Vorey, seis años más moderno que el demandante, declarando en su lugar que debió ser propuesto Don Luis Garcia Martin, el cual tiene derecho á ser nombrado Teniente fiscal militar de dicho Consejo, con ejercicio del cargo y preferencia al citado D. Joaquin Gramaren, y con asimilacion al empleo de Coronel y el sueldo consignado en el presupuesto general del Estado para el Teniente fiscal militar del Consejo Supremo de la Guerra, como primer Ayudante fiscal que era y es más antiguo que todo otro, y asimilado en categoria y sueldo á los Tenientes Coronel desde 11 de Julio de 1874, y como único politico-militar que ya existe de los procedentes del extinguido Tri-

bunal Supremo de Guerra y Marina y que en su consecuencia debe quedar sin efecto el nombramiento hecho en contrario, con todos los demás pronunciamientos que en reparacion de los graves perjuicios sufridos sean procedentes:

(Se continuará.)

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Circular—Elecciones.

Aun cuando supongo que todos los Ayuntamientos de esta provincia cumplirán, sin necesidad de escitacion alguna con lo prevenido en el artículo 25 de la ley electoral para Senadores he creido conveniente recordar la obligacion que dicho art. y siguientes les impone á fin de que servicio tan importante quede cumplido dentro de los términos precisos que marca la ley.

Logroño 28 de Diciembre de 1880.

El Gobernador,

JOSÉ BELLIDO.

Habiéndose demarcado por el Distrito, la mina de plata y cobre registrada por Don Juan Targebayle, vecino de Burgos, con el nombre de Los Tres Amigos, sita en término de Canales parage que llaman Cauzalizas, que consta de doce pertenencias, he acordado notificarle por medio de este periódico oficial, á fin de que dentro del término de 15 días, comparezca en la Seccion de Fomento, de este Gobierno civil á consignar el papel de reintegro que el art. 36 del Reglamento del ramo previene, así como el equivalente al papel del sello en que ha de extenderse el título de propiedad, teniendo entendido que de no verificarlo dentro del término citado, le pararán los perjuicios que son consiguientes.

Logroño 29 de Diciembre de 1880.

El Gobernador,

José Bellido.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 5 de Noviembre de 1880

(Continuacion.)

Se dió cuenta del siguiente dictámen

A LA DIPUTACION.

Los que suscriben han examinado los expedientes resueltos y acuerdos adoptados interinamente en asuntos de la competencia de la Diputacion por la Comision provincial asociada á los señores Diputados residentes en la Capital, y no encontrando nada de particular y si que aquellos acuerdos son acertados y se acomodan á las prescripciones legales y á cuanto pueda favorecer á los intereses de la provincia, tienen el honor de proponer á V. E. se sirva prestarles su aprobacion definitiva y al mismo tiempo otorgar un voto de gracias á los señores Vocales de la Comision provincial y Diputados asociados.—Logroño 5 de Noviembre de 1880.—Telesforo Ruiz de Bucesta.—Vicente de la Cuadra.—José de Tejada.

Se aprobó el dictámen y el señor de Miguel a nombre de la Comision provincial y Diputados residentes en esta Capital, dió las gracias en sentidas frases.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes.

A LA DIPUTACION.

La Comision de Gobernacion ha examinado la atenta comunicacion dirigida por el Sr. Gobernador (civil) de la provincia de Santander trasladando otra de la Comision provincial en la que dicha Corporacion invia á esta á que resfrague los gastos que ocasiona el demente Enrique Villasana, natural de Haro, preso en la cárcel de Castro-Urdiales y condenado por sentencia firme á ser recluido en un Manicomio y al propio tiempo los que se originen en la conduccion del citado Villasana, proponiendo para realizar la mas facil conduccion del demente el que esta Corporacion abone á aquella todos los gastos y ella se encargará de llevarlo á cabo al Manicomio de Valladolid á cuyo punto conduce á los dementes que son naturales de su provincia, y tiene el honor de emitir el siguiente dictámen.—En varias ocasiones esta Diputacion ha acordado sufragar los gastos que ocasionen los dementes por su conduccion y estancias siendo para ello condicion precisa el que se hallen avecindados en algun pueblo de la provincia; y no podia menos de ser así puesto que al perder la vecindad se desligan por completo de la provincia en que se hallaban avecindados en cuanto se refiere á su condicion personal y efectos que ella cause en las diversas relaciones de la vida administrativa. Como en la comunicacion de que se ha hecho mérito no se consignaba la vecindad del infeliz Nicolás Villasana, y si solo su naturaleza, la Comision entiende debe ordenarse al Alcalde de Haro manifieste si el referido Villasana es vecino de dicha Villa y autorizar á la Comision y Diputados residentes en la Capital para que en su dia resuelva sobre el fondo de la comunicacion lo mas conforme, atemperándose al criterio espuerto anteriormente por la Comision que tiene el honor de informar.—Palacio de la Diputacion 5 de Noviembre de 1880.—Telesforo Ruiz de Bucesta.—Pedro Palacios.—Alejandro Ureta.—Juan José Gutierrez.

Se aprobó el dictámen

A LA DIPUTACION.

La Comision de Gobernacion ha exa-

minado la instancia que D. Fermin Baignori Director espiritual de la Casa de Beneficencia de esta capital eleva ante esta Diputacion solicitando se le conceda una habitacion mas á la parte del Poniente con objeto de instalar á su familia y si esto no fuera posible se le construyera una alcoba en la sala por donde se entra á su gabinete y al propio tiempo se le conceda tambien una cuadra de las diferentes que existen en la planta baja para colocar una borrica de su señor padre destinada á su uso particular, y tiene el honor de emitir el siguiente dictámen: Teniendo decoroso alojamiento y habiendosele asignado á dicho Sr. Director espiritual habitaciones bastantes para llenar sus necesidades y las de su familia, la Comision de Gobernacion entiende que procede desestimarse lo solicitado, concediéndole tan solo la construccion de la alcoba por la sala que se entra á su gabinete pero á condicion de que los gastos que ocasione la obra sean á cuenta del exponente.—Logroño 5 de Noviembre de 1880.—Telesforo Ruiz de Bucesta.—Alejandro Ureta.—Juan José Gutierrez.—Pedro Palacios.

Se aprobó el dictámen.

Examinado el expediente formado por el Alcalde de Albelda á instancia de Francisca Ochogavia de aquella vecindad en suplica de que su hijo Eulogio Justa Ochogavia sea conducido á un Manicomio: Considerando bien probado que Francisca Ochogavia es pobre y que segun declaracion facultativa parece enagenacion mental su hijo Eulogio, la Comision es de parecer se acuerde sea conducido al manicomio de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza pagandose los gastos de traslacion y estancias con cargo al capitulo correspondiente del presupuesto provincial.—Logroño 5 de Noviembre de 1880.—Telesforo Ruiz de Bucesta.—Alejandro Ureta.—Juan José Gutierrez.—Pedro Palacios.

Se aprobó el dictámen.

A propuesta de la misma Comision se acordó conceder á la expósito Martina Los Santos la gratificacion de 25 pesetas mediante haber justificado su matrimonio con Manuel Sanchez, vecino de Azagra.

Se levanto la sesion acordando continuarla á las ocho de la noche.

El Gobernador presidente, José Bellido.—El Diputado Secretario, Tomas Martinez.

Sesion de 5 Noviembre de 1880

(Por la noche.)

En la Ciudad de Logroño á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las ocho de la noche, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil, los señores

Diputados:

Iniguez Breton.
Merino.
Mateo.
Martinez de la Cuadra.
Ruiz de Bucesta.
Palacios.
Ureta.
Tejada (D. José).
Gutierrez.
De Miguel.
Mata.
Lopez Montenegro.

Tejada (D. Victor)

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes de la Comision de Hacienda.

A la Diputacion provincial. La Comision de Hacienda se ha enterado de la Real orden de 12 de Junio último remitiendo el presupuesto de gastos de instalacion y sostenimiento de 150 hombres de Guardia Civil en esta provincia para la guardia rural á fin de que en su vista la Diputacion acuerde su conformidad teniendo en cuenta que dichos gastos han de ser cubiertos con el producto del 4 por 100 de la contribucion territorial é industrial de la provincia y cuyo presupuesto asciende por lo menos á la cantidad de 170595 pesetas con 25 céntimos.

Considera esta Comision que segun la citada Real orden no ha de poder escederse en el repertimiento de un gravamen que esceda del 4 por 100 incluyendo lo que ya pagan los pueblos municipales y faltando los datos necesarios de lo que cada municipio satisface por este segundo concepto no puede por ahora calcular si efectivamente escederán del citado tipo los recargos totales y es de opinion que se reclame del señor Gobernador una relacion espresiva de lo que cada pueblo de la provincia tiene consignado en su presupuesto para gastos municipales y otra relacion á la Administracion Económica de la provincia de la cantidad imponible por contribucion territorial é industrial separadamente que figura para cada Ayuntamiento en el presente año económico, para en su vista proponer lo que corresponda en justicia. Palacio de la Diputacion 5 de Noviembre de 1880.—Victor Tejada.—Demetrio L. Montenegro.

Se aprobó el dictámen.

A la Diputacion. La Comision de Hacienda se ha enterado de la reclamacion interpuesta en 21 de Julio último por el Director del Instituto provincial de segunda enseñanza D. Gabino Moreno pidiendo el abono de 750 pesetas procedentes del alquiler de la casa-habitacion asignada al Director y en vista del acuerdo de 22 de Julio último es de parecer que se autorice al Instituto para pagar al Director con cargo á los gastos de material del Establecimiento la diferencia de 750 pesetas que queda á su favor pudiendo si fuese necesario aumentarlas en el primer presupuesto adicional que se forme. Palacio de la Diputacion 5 de Noviembre de 1880.—Victor Tejada.—Demetrio Lopez Montenegro.

Se aprobó el dictámen.

A la Diputacion. En vista de la reclamacion de quinientas setenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos hecha por la Diputacion provincial de Alava por estancias causadas en el Manicomio de Valladolid desde Mayo de 1875 á Enero de 1876 y desde Febrero á Setiembre del año actual por los dementes pobres Romualdo Alonso Berraondo y Francisco San German Romero, naturales de Entrena y Soto de Cameros en esta provincia y vecinos ambos de Vitoria durante las épocas de su enfermedad segun se espresa en las certificaciones que se acompañan. En atencion á que del momento en que los referidos enfermos tomaron su vecindad en la Ciudad de Vitoria, donde residian y ayndaban á levantar las cargas públicas, habian perdido todos sus derechos en esta provincia para

adquirirlos en aquella como lo prueba el que la Diputación de Valladolid exigiera el importe de dichas instancias a la Diputación de Alava, cree la Comisión que a esta y no a la de Logroño corresponde el abono de la cantidad reclamada.—Logroño 5 de Noviembre de 1880.—Victor Tejada.—Demetrio L. Montenegro.—José de Tejada.

Se aprobó el dictamen. Conforme con el dictamen de la misma Comisión de Hacienda se acordó interesar al Sr. Gobernador Civil para que obligue al Ayuntamiento de Briónes al pago de las dietas devengadas y que reclama el Comisionado de apremio que fué contra dicho Ayuntamiento D. Saturnino Villaverde.

Se acordó igualmente rogar al señor Gobernador exija al Ayuntamiento de Valgañón pague al Comisionado de apremio D. José María Rivas las dietas devengadas desde el día 22 al 27 de Agosto en que se verificó el pago del descubierto.

A la Diputación provincial. La Comisión de Hacienda ha examinado el expediente de reclamación de 7500 pesetas al Ayuntamiento de Logroño que le fueron anticipadas en 30 de Agosto de 1873 para gastos de guerra a calidad de reintegro y que le han sido pagadas en diferentes ocasiones sin resultado.

Constando del expediente que el municipio de la Capital debió percibir esta suma de los vecinos y que por lo tanto aparecía cobrada dos veces y que aun en el caso de no haberse efectuado estaba en la obligación de devolverla a las arcas provinciales que la entregaron a calidad de reintegro, esta Comisión es de parecer que se pida nuevamente el pago al citado Ayuntamiento.—Palacio de la Diputación 5 de Noviembre de 1880.—Victor Tejada.—Demetrio L. Montenegro.—José de Tejada.

Se aprobó el dictamen. A la Diputación. Examinados por la Comisión de Hacienda los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Bergasa y Carbonera para que se les conceda un plazo prudente para poder satisfacer el cupo provincial en atención a los perjuicios sufridos con motivo del pedriso que descargó sobre sus campos el día 17 de Junio último, y no encontrando debidamente justificado cuanto en los referidos expedientes se detalla, es de parecer se conceda a dichos Ayuntamientos la prórroga de un año para satisfacer el importe del cupo provincial que les ha correspondido en el ejercicio corriente de 1880-81 siempre que se pruebe plenamente la veracidad de los daños señalados.—Palacio de la Diputación 5 de Noviembre de 1880.—Victor Tejada.—Demetrio Lopez Montenegro.

Se aprobó el dictamen. A la Diputación provincial. La Comisión de Hacienda ha visto el voluminoso expediente instruido a instancia de los Ayuntamientos de Logroño, Ausejo, Cenicero y otros pueblos de la provincia reclamando el abono de los gastos que tienen hechos por socorros a los presos pobres de la provincia y por bagajes de todas clases.

Entiende que si bien está mandado por las disposiciones vigentes que el servicio de bagajes sea costado por la Diputación provincial según lo comprendió V. E. incluyendo en su presu-

puesto la partida necesaria para estos gastos, sacando este servicio a remate cuyas subastas no han tenido efecto por falta de licitadores, y reclamando a los pueblos de etapa los datos necesarios para llenar cumplidamente este servicio sin que se le hayan facilitado todos no considera que se encuentra en el mismo caso los socorros de los presos que cree de la misma naturaleza que los demás comprendidos entre los gastos carcelarios y por lo tanto incluidos en los presupuestos y las cuentas especiales de gastos de cada partido judicial.

En este concepto la Comisión es de parecer que se devuelvan a los Ayuntamientos reclamantes sus listas de reclamaciones haciéndoles presente que incluyan en los presupuestos de gastos carcelarios del partido las cantidades satisfechas y que deban satisfacer para socorros de presos pobres y con respecto a los bagajes faciliten a esta Corporación los datos que se les tienen reclamados y que consideren necesarios la Comisión provincial para en su vista resolver lo más acertado.—Palacio de la Diputación 5 de Noviembre de 1880.—Victor Tejada.—Demetrio L. Montenegro.

Después de usar de la palabra algunos Sres. Diputados, se aprobó el dictamen adicionando que no se abonará nada si los Ayuntamientos no cumplen las condiciones que se les han exigido, las cuales se reproducirán de nuevo en el «Boletín oficial», y para esto se les devolverán, si los necesitan, los datos que han remitido y que una vez llenos los requisitos se haga a los pueblos el abono dentro de la cantidad consignada en presupuesto.

A la Diputación provincial. La Comisión de Hacienda se ha enterado de la reclamación del Ayuntamiento de Briñas solicitando el plazo de dos años para pagar todos sus descubiertos por atrasos del cupo provincial procedentes de ejercicios de años anteriores al de 1877-79 y encuentra justa la reclamación así como el acuerdo de 22 de Julio último; pero deseando dar facilidades a los pueblos para que verifiquen la cobranza, la Comisión opina que se podía conceder el nuevo plazo de un año más para pagar por mitades lo que les resta de atrasos a los pueblos, incluido en estos atrasos el débito que les resulte hasta el año económico de 1879-80, abonando el interés de 6 por 100 anual y principiando a correr estos intereses desde el día primero de Julio próximo.—Palacio de la Diputación 5 de Noviembre de 1880.—Victor Tejada.—José de Tejada.—Demetrio L. Montenegro.

El Sr. Gobernador indicó la conveniencia de que para evitar dudas y diversas interpretaciones a los pueblos se redactara con claridad el acuerdo y que en su concepto debieran concederse dos años, de manera que en el presupuesto del primero incluyesen la mitad de la suma que adeudan y en el siguiente el resto ó sea la otra mitad de la suma que adeudan y en el siguiente el resto ó sea la otra mitad, pareciéndole bien que se liquide hasta el ejercicio de 1879-80, toda vez que desde que se tomó el acuerdo concediendo a los pueblos cuatro años para pagar los atrasos han transcurrido algunos ejercicios de los cuales también quedan cantidades pendientes de cobro.

Usaron de la palabra algunos señores Diputados y se aprobó el dictamen s

mas modificación que la propuesta por el Sr. Gobernador, de manera que los Ayuntamientos deberán incluir en presupuestos para el ejercicio de 1881-82 (Se continuará.)

Ayuntamientos.

Lardero.

Se halla vacante por terminación del contrato, la plaza de Médico titular con la asignación de 626 pesetas pagadas por trimestres vencidos, con la obligación de asistir de una a sesenta familias pobres. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de 30 días contados desde el en que se publique en el periódico oficial de la provincia.

Lardero 31 de Diciembre 1880.—El Alcalde, Eusebio Estefanía.

Enciso.

Desde el mes de Setiembre de 1879 se ignora el paradero del mozo Lope Torquemada y Gimenez, hijo de Ioo-

cente y Francisca, naturales de esta villa incluido en el alistamiento para el reemplazo del año próximo en esta población cuya última residencia tuvo en casa de D. Matias Benito Sienz del comercio en Málaga y cuyas señas personales son: estatura corta, pelo castaño, ojos negros, cara delgada, y color bajo.

Enciso 26 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Demetrio Gonzalez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Alesanco.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, sin otra dotación que los derechos que devengue en los expedientes que intervenga. Los que deseen desempeñar dicho cargo en propiedad lo solicitarán por medio de instancia que dirigirán en término de quince días a este Juzgado.

Alesanco y Diciembre 18 de 1880.—El Juez municipal, Benito Fernandez Bobadilla.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 3 de Enero de 1881.

HORAS.	Barómetros en milim.	PSICÓMETRO.		VIENTO.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milimel.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en metro en 24 grados cielo.	Estado del cielo.
		Humedad	Tension del vapor.						
9 mañana	720.39	N.O. Calma	Minima a la sombra 3.8 Helado Minima por irradiacion 2.4n Maxima al sol 8.2	14	Desp.
3 tarde.	722.11	81	4.9	O. Brisa	3.8 Máximo a la sombra 4.2	Cubr.

DISTRITO ELECTORAL DE LOGROÑO.

AÑO DE 1880.

SECCION 8.

FUEN-MAYOR.

LISTA de los electores fallecidos, excluidos y declarados nuevamente electores, como consecuencia de las anotaciones verificadas en el registro del censo electoral durante el presente año, al tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

NOMBRES.	CONCEPTO DEL DERECHO ELECTORAL.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.			OBSERVACIONES.
	Territorial	Industrial		PUEBLO.	CALLE.	NUM.º	
	Pts. Cst	Pts. Cts.					
BAJAS.			Fuen-mayor.				
<i>Por defuncion.</i>							
Alvarez Laciñana, Juan.	241	22	Fuen-mayor.	Fuente.	1		
<i>Por cambio de domicilio y por no pagar la cuota.</i>							
Alcalde Castroviejo, Martin.	5	80	Logroño.	»	»		
<i>Por defuncion.</i>							
Alvarez Asensio, Pedro.	26	64	Fuen-mayor.	Meyor baja.	27		
Alcalde Serna, Pedro.	»	»	id.	San Martin.	4		
Alvarez Diez, Rito.	25	18	id.	Rio.	»		
<i>Por cambio de domicilio.</i>							
Garrido Maraño, Joaquin.	41	»	Irun.	»	8		
<i>Por defuncion.</i>							
Hernaiz Moreda, Tomas.	36	21	Fuen-mayor.	San Martin.	28		
<i>Por cambio de domicilio.</i>							
Marrodan Espinosa, Epifanio.	38	72	Logroño.	»	»		
<i>Por defuncion.</i>							
Martinez Navajas, Meliton.	25	80	Fuen-mayor.	Rio	8		
Nestares Azaeta Antonio.	32	68	id.	Patio.	12		
Torralba Fernandez, Andrés.	53	71	id.	Laurel.	3		

Capacidades.

NOMBRES.	CONCEPTO DEL DERECHO ELECTORAL	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	DOMICILIO DEL ELECTOR.			OBSERVACIONES.
			PUEBLO.	CALLE.	NÚMERO	
<i>Por cambio de domicilio.</i>						
Brogeras Lopez, Saturnino.	Farmacéutico.	Madrid.	Aranda del Duero	»	»	